

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 062
29 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción de la entidad territorial en citas”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATANO identificado con la C.C. No 1.065.571.582, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción de la entidad territorial en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de la Jagua de Ibirico.
3. Copia de credencial del señor LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATANO identificado con la C.C. No 1.065.571.582 como Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATANO.
5. Copia de la certificación de existencia de la vía de la vereda Zumbador suscrita por el señor JHON FREDY RANGEL SERRANO, en calidad de Presidente Vereda Zumbador.
6. Certificación suscrita por el Secretario de Planeación municipal de la Jagua de Ibirico en torno a la naturaleza de la vía, Certifica “Que de conformidad con el PBOT (acuerdo 011 de 2016 modificado por el acuerdo 006 de 2020), LA VIA EXISTEN (sic) EN EL TRAMO DE LA VEREDA ZUMBADOR, se encuentra contemplada Como Vía Municipal Básica VL4 DE TIPO TERCIARIA AREA RURAL (SP-SVL4). El tramo se encuentra comprendido como una vía existente desde la fundación del Municipio de La Jagua de Ibirico, el cual se adelantó a través de la ordenanza 005 de 1979 (información aportada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ZUMBADOR), de conformidad a la ley 99 de 1993”
7. Comprobante de envío de correo electrónico al Ministerio del Interior.
8. Copia de minuta del contrato de obra No 425-2022 suscrita por el señor CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA- Jefe de Oficina Contratación Ordenador Delegado del Gasto del municipio y JOSE JOSE AVILEZ PERALES Representante Legal de Unión Temporal Vial-Nueva Granada cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA- ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o

Continuación Auto No 062 del 29 de abril de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibérico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

2

artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. La Corporación requirió al Municipio para precisar si la obligación de tramitar la autorización de ocupación de cauce, se radicaba en cabeza del municipio o del contratista de la obra. Sobre el particular el señor Alcalde Municipal respondió lo siguiente: "La cláusula 9 del contrato establece la obligación del contratista de cumplir con las normas de gestión ambiental. Esto implica que el contratista debe ajustarse a la normativa vigente y garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en los permisos tramitados por la Alcaldía. Sin embargo, dicha cláusula no le asigna expresamente la responsabilidad de gestionar los permisos ambientales, ya que esta función recae en la entidad contratante." De igual manera señaló el mandatario municipal, que "De acuerdo con lo establecido en el contrato No 425-2022, la gestión de los permisos y autorizaciones ambientales corresponde a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibérico a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Turismo. Dado que el proyecto es de interés público y la Alcaldía es la entidad contratante, la responsabilidad de adelantar estos trámites recae en la misma, en el marco de sus competencias".
7. El señor Alcalde solicita a Corpocesar "que ratifique la legitimidad de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibérico para presentar la solicitud ambiental...". En virtud de ello es menester precisar, que la Corporación tiene el deber legal de respetar la autonomía en la actividad contractual del municipio, ya que las prescripciones de la ley 99 de 1993 no le otorgan ninguna competencia para definir o delimitar los alcances de los contratos realizados por la entidad territorial. Bajo esa óptica normativa se adelantará la actuación a nombre del Municipio, atendiendo la expresa manifestación que hace el señor Alcalde Municipal, en el sentido de ser su Municipio el responsable de adelantar el trámite ambiental.
8. A partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto, en citas, para el "Modo Terrestre-Carretero", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.
9. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

- Continuación Auto No 062 del 29 de abril de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

3

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 21 y 22 de mayo de 2025 con intervención del Ingeniero Civil ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ / COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, y el Ingeniero Ambiental CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, debe presentar a Corpocesar, determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa" y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la "Determinación de procedencia de la consulta previa".

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No 062 del 29 de abril de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683-8, autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA-ZUMBADOR, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

4

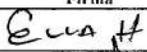
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta- Ingeniera Ambiental- Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 019-2025